

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "IBERPAPEL GESTIÓN, S.A." SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE IBERPAPEL GESTION, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE JUNIO Y 29 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. (la "Sociedad") emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el "Reglamento") que se somete a la Junta General. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que incluye el texto íntegro de la modificación propuesta. Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, un texto en el que se resaltan los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente y que incluye igualmente la versión resultante.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación que se propone al citado Reglamento se enmarca dentro de la situación de pandemia vivida estos últimos tiempos, que ha puesto de relieve la conveniencia e incluso necesidad de disponer de una flexibilidad adicional a las reuniones de Junta de Accionistas para poder ofrecer, por un lado, un mayor acceso a las mismas por parte de los accionistas y para, por otro lado, garantizar así la seguridad de los mismos. En este sentido, se ha propuesto igualmente la modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, con la finalidad de disponer de la posibilidad de acceder por asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración.

En dicha propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se establece que dicha opción quedará condicionada a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos en el mismo previstos.

Por ello se propone modificar por un lado el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para incluir una mejora técnica en su redacción con el fin de incluir todos los aspectos que fueran necesarios en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Igualmente se propone modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para regular el procedimiento de asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, estableciéndose que será facultad del Consejo de Administración la decisión de adoptar la

celebración de Junta General de Accionistas con asistencia remota y/o emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración.

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General ordinaria:

*a) "Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

#### **Artículo 8. Anuncio de convocatoria**

*1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas la realizará el Consejo de Administración y, en su caso los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.*

*2. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.*

*3. El anuncio de convocatoria expresará:*

*a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

*c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*

*d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*

*e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*

*f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

*g) El derecho de los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.*

*h) En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

*i) Cualesquiera otros extremos que vengan así exigidos por la normativa aplicable vigente, en cada momento.*

*4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.*

*5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.*

*6. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día bien a través del servicio de atención al accionista o en el Foro Electrónico de Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.*

*7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.*

*8. De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.'*

*b) "Modificar artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

## **Artículo 11. Delegaciones**

*1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.*

*2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:*

*a) Mediante la remisión de la tarjeta a que se refiere el artículo doce, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.*

*b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.*

*3. La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

*4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermedias.*

*5. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un accionista tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.*

*7. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, así como la que se derive del voto emitido, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

*8. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos:*

*8.1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la Junta General prevista en el artículo 17 de este Reglamento, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.*

*8.2. En caso que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas.*

*8.3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*

*(a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*

*(b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.*

*(c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor. El Consejo de*

*Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.*

*(d) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*

*(e) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.*

*(f) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

*8.4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*

*8.5 Cuando así se permita bajo la normativa vigente, en cada momento, y en las condiciones en ella previstas, las Juntas Generales podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en cuyo caso el acta de la reunión será levantada por notario. '*

En Madrid, a 28 de abril de 2021.

**ANEXO**  
**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LAS MODIFICACIONES**  
**RESALTADAS**

<b>Versión actual</b>	<b>Cambios propuestos</b>
<p><b>Artículo 8. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas la realizará el Consejo de Administración y, en su caso los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</p> <p>2. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.</p> <p>3. El anuncio de convocatoria expresará:</p> <p>a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.</p> <p>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</p> <p>d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los</p>	<p><b>Artículo 8. Anuncio de convocatoria</b></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas la realizará el Consejo de Administración y, en su caso los liquidadores de la sociedad, mediante anuncio publicado, con la antelación que resulte exigida por la Ley, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio.</p> <p>2. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.</p> <p>3. El anuncio de convocatoria expresará:</p> <p>a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.</p> <p>c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.</p> <p>d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los</p>



<p>accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.</p> <p>f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>g) El derecho de los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.</p> <p>h) En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad</p>	<p>accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto; así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.</p> <p>e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.</p> <p>f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>g) El derecho de los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.</p> <p>La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.</p> <p>h) En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de las propuestas de acuerdo, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales, así como la dirección de la página web de la Sociedad</p>
---	---

<p>en que estará disponible la información.</p> <p>4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.</p> <p>6. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día bien a través del servicio de atención al accionista o en el Foro Electrónico de Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.</p> <p>7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.</p> <p>8. De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas</p>	<p>en que estará disponible la información.</p> <p>i) Cualesquiera otros extremos que vengan así exigidos por la normativa aplicable vigente, en cada momento.</p> <p>4. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día.</p> <p>6. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día bien a través del servicio de atención al accionista o en el Foro Electrónico de Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.</p> <p>7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión, en el anuncio, de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.</p> <p>8. De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad habilitará en su página web, con ocasión de cada Junta, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas</p>
--	---

individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

**Artículo 11. Delegaciones**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión de la tarjeta a que se refiere el artículo doce, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere

individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la misma. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

**Artículo 11. Delegaciones**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión de la tarjeta a que se refiere el artículo doce, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado, y que considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere

<p>su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.</p> <p>3. La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermedias.</p> <p>5. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un accionista tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>	<p>su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.</p> <p>3. La solicitud pública de la representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante, salvo en los supuestos previstos en la Ley para las entidades intermedias.</p> <p>5. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un accionista tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>
---	---

<p>6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.</p> <p>7. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, así como la que se derive del voto emitido, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</p>	<p>6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.</p> <p>7. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, así como la que se derive del voto emitido, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.</p> <p><b>8. Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos:</b></p> <p><b>8.1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a hacerse representar en la Junta General y del derecho a votar a distancia con carácter previo a la Junta General prevista en el artículo 17 de este Reglamento, los accionistas podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión. Por lo tanto, en caso de permitirse la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas que ejerzan el derecho previsto en este artículo</b></p>
--	--

	<p>conforme a lo aquí previsto y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas.</p> <p>8.2. En caso que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como cualesquiera otros aspectos que vengán así exigidos por la normativa aplicable vigente, en cada momento.</p> <p>8.3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.</li><li>(b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma</li></ul>
--	--

electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

(c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día, a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

(d) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

(e) La mesa de la Junta General de Accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de Accionistas, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

(f) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

8.4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

8.5 Cuando así se permita bajo la normativa vigente, en cada momento, y en las condiciones en ella previstas, las Juntas Generales podrán



	convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, en cuyo caso el acta de la reunión será levantada por notario.
--	--